

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

| EN LA CAPITAL. | | FUERA. | |
|----------------------|--------|----------------------|-----------|
| Por un mes. | 3 Pts. | Por un mes. | 3 50 Pts. |
| Por tres id. | 8 50 » | Por tres id. | 11 » |
| Por seis id. | 16 » | Por seis id. | 21 » |
| Por un año. | 30 » | Por un año. | 37 50 » |

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La Junta Central organizadora de la Exposición general Española de la Industria y de las Artes, creada por Real decreto de 7 de Febrero de 1881, fué investida de amplias facultades para contratar la construcción de un edificio permanente destinado á Exposiciones públicas, mediante concurso celebrado á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Abril del mismo año.

Para sufragar los gastos que irrogase la Exposición estaban previstos varios recursos en el art. 5.º del mencionado Real decreto de 7 de Febrero.

Parte de estos ingresos no podrán recaudarse hasta el término del primer certamen, quedando por tanto disponibles tan solo, dentro del plazo en que debieran hacerse y pagarse las obras, la suma de un millón de pesetas concedido por la Diputación provincial de Madrid y los productos líquidos de cuatro extracciones extraordinarias de grandes

premios, una de la lotería de la Península y tres de la isla de Cuba.

El respeto debido al principio que informa la ley de 31 de Diciembre de 1881, que suprimió las rifas; el resultado adverso de la segunda y última de las extracciones extraordinarias celebradas en la Península para atender á los gastos de la Exposición y las dificultades suscitadas por múltiples circunstancias á las extracciones de la lotería de la isla de Cuba aconsejan y aun exigen prescindir de los recursos eventuales que por este medio pudieran arbitrarse.

Reconociendo la ineficacia de los medios concedidos á la Junta, el Gobierno de V. M. sometió á la aprobación de las Cortes un proyecto de ley, en virtud del cual se concedía al presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento de 1882-83 un crédito extraordinario de 2 millones de pesetas, con aplicación á un capítulo especial de *Gastos de la Exposición general española de la Industria y de las Artes*, añadiendo que bajo la misma denominación se comprendería un capítulo en los presupuestos de gastos del Ministerio de Fomento de los años 1883-84 y 1884-85, consignando en cada uno de ellos otros 2 millones de pesetas. Este proyecto de ley no llegó á discutirse en las Cortes, y la Junta ha representado con insistencia al Gobierno las dificultades de la situación en que se halla por carecer de fondos

para subvenir al cumplimiento de las obligaciones contraídas con el contratista de las obras.

Realizado el concurso y aprobado el proyecto definitivo que se halla en vías de rápida ejecución, la misión de la Junta hasta que el edificio se termine queda limitada á inspeccionar los trabajos y á gestionar los recursos necesarios para satisfacer sus obligaciones; fines que con mayor eficacia puede cumplir el Gobierno.

Estas consideraciones justifican la disolución de la Junta, cuyos dignos Vocales, así como el celoso Comisario Regio, hoy ausente de España por virtud de la honrosa representación que V. M. se ha dignado conferirle, han desempeñado sus gratuitas y patrióticas funciones con acierto digno de encomio, y abonando la conveniencia de que tratándose de una obra pública propiedad del Estado, se cometa la inspección de los trabajos y el conocimiento del expediente al Ministro de Fomento, proveyéndose por consignaciones especiales en el presupuesto de gastos de dicho Ministerio al pago en uno ó varios ejercicios, de 4.500.000 pesetas, importe del edificio de carácter permanente, único contratado hasta la fecha.

Los recursos votados por la Diputación provincial de Madrid y por el Ayuntamiento de la capital, y los ingresos eventuales establecidos en el párrafo cuarto del art. 5.º del expresado Real decreto de 7 de Febrero,

pueden consagrarse á los edificios anejos é instalaciones requeridas por el primer certamen.

Teniendo en cuenta tales antecedentes, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Diciembre 1883.

SEÑOR.

A. L. R. P. de V. M.
Jose de Posada Herrera.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta Central encargada de preparar todo lo necesario para convocar en breve plazo la Exposición general Española de la Industria y de las Artes, instituida por Real decreto de 7 de Febrero de 1881, hará entrega al Ministro de Fomento de los terrenos y construcciones en el estado en que se hallen, así como de los proyectos, expedientes y fondos que tuviese en su poder, mediante inventario y cuenta detallada de ingresos y gastos.

Art. 2.º En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, quedará disuelta la referida Junta Central, encargándose el Ministro de Fomento de la dirección de las obras del edificio per-

manente, cuyo proyecto aprobó la Junta, y de la organización del primer certamen nacional de la Industria y de las Artes.

Ar. 3.º El Gobierno proveerá al pago del importe del contrato celebrado por la Junta para la construcción del edificio permanente mediante la consignación de un capítulo especial en los presupuestos de gastos del Ministerio de Fomento de uno ó varios ejercicios.

Art. 4.º El Ministro de Fomento destinará los ingresos previstos en los párrafos segundo, tercero y cuarto, del art. 5.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1881 y las cantidades que le entregue la Junta Central á la construcción de edificios anejos y gastos de instalación requeridos por el primer certamen.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros.
Jose de Posada Herrera.

Gobierno civil.

Sección de Fomento.

MONTES.

Este Gobierno civil ha dispuesto que el día 28 del próximo mes de Enero, á las once de su mañana, se verifique en la Alcaldía de Villoslada, la venta en pública subasta de los árboles que quedaron deteriorados á consecuencia de un incendio ocurrido en el monte titulado La Matanza, valorados en 1740 pesetas.

La subasta tendrá lugar bajo la presidencia del Alcalde del pueblo asistido de un Delegado del Distrito, obrando en la Secretaría del Ayuntamiento las condiciones generales y particulares que han de regir en el acto.

Logroño 24 de Diciembre de 1883.

El Gobernador,
Vizconde de Ros.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE
Logroño.

Año de 1883. Mes de Diciembre.

2.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad, ejecutadas por administración, bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día quince del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

| | Ptas. | Cts. |
|--|-------|------|
| Por 7 jornales al peon Hilario Rosales á 2'50 pesetas uno. | 17'50 | |
| Por 7 id. al peón Eusebio Larrera á 2'50 pesetas uno. | 17'50 | |
| Por 6 id. al peón Julián Etayo á 2 pesetas uno. | 12'00 | |

| | |
|--|--------------|
| Por 4 id. al peón Pablo Aróstegui á 2 pesetas uno. | 8'00 |
| Por 6 id. al peón Antonio Gil á 0'75 pesetas uno. | 4'50 |
| Total. . . | 59'50 |

Importa esta nota la cantidad de cincuenta y nueve pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 20 de Diciembre de 1883.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, M. Salvador.

12.º tercio de la Guardia civil.

Debiendo procederse por esta Comandancia á la venta en pública subasta de 14 ponchos ó capotes que existen en la misma dados de baja, se hace público por este anuncio para que los licitadores que deseen tomar parte en la subasta concurren el día 3 del mes de Enero próximo á las 11 de su mañana en el local que ocupa la fuerza del cuerpo en esta capital donde ha de celebrarse.

Logroño 20 de Diciembre de 1883.—P. A. del primer Jefe.—El 2.º Gregorio Rodríguez Barcia.

Anuncios particulares.

MANUAL
ó
GUÍA DE LOS JUECES MUNICIPALES

EN MATERIA CRIMINAL
POR DON
CASTO MANRIQUE MOLINA
Secretario de Ayuntamiento y Juzgado Municipal
PRECIO 2 PESETAS 50 CENTS.

El título de esta obra, que acaba de publicarse, indica su importantísima utilidad actual para los Sres. Jueces, Secretarios y fiscales municipales, pues contiene el texto necesario á estos funcionarios de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, Código penal y otras disposiciones, incluso los Aranceles judiciales, y le acompañan extensos formularios para causas criminales, juicios de faltas y cuantas diligencias y documentos pueden considerarse necesarios, hasta el número de 203 modelos.

CONFERENCIA

SOBRE LA
HISTORIA DE LA ECONOMIA POLITICA,
DADA EN EL ATENEO DE LOGROÑO

D. AMBROSIO GARCÍA GOMEZ,

en la noche del 23 de Marzo de 1883.

*Traducción del Francés por el mismo,
su Autor Montesquieu.*

Véndese á 2 reales en la imprenta de Menchaca.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 21 de Diciembre de 1883.

| Horas. | Barómetro en milímetros | Psicrómetro. | | VIENTO. | TERMOMETROS en grados centígrados. | Agu evaporada en milímetros | Lluvia en milímetros. | Ozonómetro en 21 grados. | Estado del cielo |
|---------|-------------------------|--------------|-------------------|--------------|--|-----------------------------|-----------------------|--------------------------|------------------|
| | | Humedad. | Tensión del vapor | | | | | | |
| 9 m.ª. | 725'496 | 65 | 3'4 | S. O. brisa. | Mínima á la sombra, --3'1 Mínima por irradiación, --5'0 Termómetro seco, 1'8 Termómetro húmedo, --0'4 | | | 14 | Despejado |
| 3 tard. | 726'882 | 84 | 4'8 | N. O. calma. | Máxima al sol, 11'2 Máxima á la sombra 5'8 Termómetro seco, 3'0 Termómetro húmedo, 2'0 Kilómetros, 278'6 | | | | Cubier to. |